

CERTIFICA:

EXPOSICION DE MOTIVOS: -----

PRIMERO. En los últimos años hemos visto que en la parte norte y centro de México, han proliferado las denominadas "maquinitas tragamonedas", en ese sentido Tijuana no ha sido la excepción, éste fenómeno lo vemos principalmente en tiendas de abarrotes, mercerías, cafés internet o en establecimientos comerciales cercanos a centros educativos, estos lugares se han convertido en una especie de casinos ilegales donde los niños y jóvenes tienen acceso directo, propiciando con ello la adicción al juego o ludopatía a muy temprana edad.----SEGUNDO. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el juego patológico se define como un trastorno caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas, los cuales dominan la vida de la persona enferma en prejuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares; esta conducta persiste y a menudo se incrementa a pesar de las consecuencias sociales adversas tales



como perdida de fortuna personal, deterioro de las relaciones familiares y situaciones personales críticas. El juego patológico también se ha definido como una enfermedad crónica y progresiva consistente en la falta de control en los impulsos y un deseo irreprimible de participar en juegos de apuesta. Es una conducta descontrolada relacionada con los juegos de azar y las apuestas, se refiere a las actividades en las que se realizan apuestas y como componente prominente se encuentra el azar, incluye todos los juegos de azar y apuestas como las máguinas tragamonedas, bingos, casinos, loterías, cupones, cartas, ruletas, dados, dominó, peleas de animales (gallos, perros), carreras de caballos, recientemente. entre otros. más las apuestas por internet. TERCERO. Es importante destacar que en México el fenómeno de la ¿dicción al juego en niños y adolescentes por las denominadas "máguinas tragamonedas" va en incremento, ya que éstas se encuentran a su alcance, pues se ubican en tiendas de abarrotes, cafés internet, locales con casetas telefónicas o establecimientos comerciales cercanos a centros educativos. Según datos proporcionados por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos, señala que las máquinas tragamonedas que se encuentran instaladas en lugares sin autorización son una fuente de corrupción de menores, su uso no es un juego, es una adicción que abre la puerta a la delincuencia, asimismo señala que detrás del uso e instalación de este tipo de máquinas, a nivel nacional generan un ingreso aproximado de 600 millones de pesos semanales.------

CUARTO. Siendo éste un problema que va en incremento de forma acelerada, la Dirección General de Juegos y Sorteos solicitó la elaboración de un estudio y la Opinión Técnica del "Impacto del juego de máquinas tragamonedas en niños y adolescentes" a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. El objetivo del estudió fue para determinar tres cosas:



el impacto social, conductual y emocional del uso y juego de las máquinas tragamonedas en niños y adolescentes; determinar si existen riesgos para el desarrollo de ludopatía en niños y adolescentes; y por último identificar los factores de riesgo que den como resultado el padecimiento de dicho trastorno de la conducta, en la inteligencia que los niños y las niñas representan un sector vulnerable y por ende, el impacto o daño sería mayor. Dentro de las CONCLUSIONES DEL ESTUDIO elaborado por la Perito en Psicología adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, Mtra. María Guadalupe Castillo Castro, se señalan las siguientes:-------

- a) El juego de máquinas tragamonedas, disponibles y accesibles a los niños, niñas y adolescentes, es precursor de problemas de juego patológico, por lo que se considera el incremento en de incidencia de la ludopatía en niños y adolescentes, se vuelven jugadores problemáticos que afecta su sano desarrollo psicosocial, afectando por ende la adecuada adaptación a su medio ambiente familiar y social.
- b) Los menores de edad que no cuentan con un vínculo estrecho familiar, son presas de grupos criminales que abusan de la vulnerabilidad para reclutarlos en sus organizaciones.
- c) Los recursos provenientes de estas máquinas se consideran ilegales, toda vez que son artefactos prohibidos de conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, por lo que dichos recursos sirven para financiar otras actividades ilícitas.
- d) El crecimiento del número de máquinas tragamonedas sin restricción, se asocia con la comisión desde delitos simples como el robo hasta delitos de delincuencia organizada como el lavado de dinero, llevando esto al macro impacto social.



QUINTO. Que según se desprende de la Opinión Técnica referida en el párrafo anterior, la Perito adscrita a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, emite una Recomendación Legal a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para que en el ámbito de su competencia, emprendan políticas públicas que considere pertinentes, a efecto de evitar cualquier forma de daño a la salud física o mental o, incluso, poner en riesgo a sectores vulnerables de la población, tales como niñas, niños y adolescentes, como es el caso de la disponibilidad y accesibilidad de las máquinas tragamonedas, las cuales aparte de causar una afectación psicológica en la niñez y adolescencia, misma que repercute no solo en el aspecto familiar o económico, sino que los expone a ser captados o incorporados a las filas de la delincuencia.--SEXTO. En ese sentido, para éste H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, no puede pasar desapercibido el riesgo que corren niñas, niños y adolescentes de nuestra ciudad, por lo tanto se debe implementar políticas públicas que consideren el "interés superior del niño". Asimismo debemos actuar de conformidad con nuestro marco jurídico estatal, ya que el artículo 2, en el párrafo segundo y tercero de la LEY QUE ESTABLECE LAS BASES MÍNIMAS PARA EL MECÁNICOS, EXPLOTACIÓN DE APARATOS CONTROL DE LA ELECTRÓNICOS, ELECTROMECÁNICOS Y MUSICALES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA: establece lo siguiente:------

"Queda prohibido otorgar permiso o autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, cuyos artefactos, dispositivos electrónicos o electromecánicos, digital, interactivo o de cualquier tecnología similar que mediante la inserción de un billete, moneda, tarjeta, banda magnética, ficha, dispositivo electrónico de pago u objeto similar, o por el pago de alguna contraprestación, esté disponible para operarse y como resultado de dicha operación, ofrezca al usuario mediante el azar o la



combinación de azar y destreza la entrega inmediata o posterior de premios en efectivo o especie.

Las autoridades Estatales y Municipales darán aviso de inmediato a las autoridades federales competentes respecto a la instalación de máquinas tragamonedas para su debida intervención y sanción, así mismo, coadyuvarán en todo lo necesario para el retiro de las mismas; las autoridades de Salud Pública del Estado darán asistencia de manera expedita en caso de que se detecte a menores de edad con problemas de salud mental a causa de ludopatía".-----

SÉPTIMO. Asimismo, en el ámbito municipal a través del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el Municipio de Tijuana, Baja California; se regulan las actividades y el funcionamiento de los giros comerciales, industriales y de prestaciones de servicios, estableciendo que éstos se sujetaran a lo establecido en cuanto derechos, obligaciones, prohibiciones, etc., de igual forma se instituye la facultad de la autoridad, a través de la Dirección de Inspección y Verificación de imponer la sanción administrativa que proceda, independientemente de la facultad de la autoridad federal para sancionar por la violación a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. Esto en razón de los siguientes:---------CONSIDERANDOS: - - - - -PRIMERO. Que el Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su



competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal
SEGUNDO. Que el Artículo 3, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de
Baja California, señala que: "Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución,
están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y
gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro
de su jurisdicción territorial."
TERCERO. Que es facultad de los miembros del H. XXII Ayuntamiento como
integrantes del Cabildo y en los términos de los artículos 10 y 44, del Reglamento
Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, iniciar los
proyectos de acuerdos y resoluciones
CUARTO. Que el Reglamento Interno y de Cabildo en su Artículo 79, primer
párrafo, instituye la facultad de cabildo de establecer las comisiones que
considere necesarias para atender los asuntos de su competencia, en ese sentido
el Punto de Acuerdo que se propone, busca implementar una política pública que
considere el interés superior del niño y del adolescente, a efecto de prevenir
cualquier forma de daño a la salud física o mental de la presente y futuras
generaciones
FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos. Artículo 76, en sus párrafos 1ro. 2do y 3ro, articulo 77, 81 fracción I y
II, y 82, apartado A, fracciones I y II inciso d), de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Baja California. Artículos 1, 2, 5 Fracción IV, 9
Fracción I, IV y demás relativos aplicables de la Ley del Régimen Municipal para
el Estado de Baja California. Artículos 1, 2, 5 segundo párrafo, 9, 10, 44, 47, 79
fracción XX, 102 demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de
Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California



Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por UNANIAIDAD los
siguientes puntos de acuerdo:
PRIMERO. Este cuerpo edilicio aprueba que por conducto del Presidente
Municipal se giren instrucciones al Director de Inspección y Verificación, para que
lleve a cabo acciones de inspección de forma permanente en los establecimientos
comerciales del municipio, con la finalidad de contener la proliferación de las
máquinas tragamonedas en la ciudad
SEGUNDO. Con fundamento a lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento
Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, solicito la
dispensa de Trámite a Comisiones, toda vez que se trata de un asunto que por su
contenido y relevante importancia es de urgente y obvia resolución
Dado en la Sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXII Ayuntamiento de
Tijuana, Baja California, al momento de su presentación
Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente
CERTIFICACION, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los dieciséis días
del mes de agosto del año dos mil diecisiete

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 5.4 RELATIVO A QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE VERIFIQUE DE FORMA PERMANENTE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES A FIN DE CONTENER LA PROLIFERACION DE LAS MAQUINAS TRAGAMONEDAS.